

## Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0143-R

Quito, D.M., 18 de octubre de 2019

### DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

#### CONSIDERANDO:

**Que**, mediante Acuerdo No. 030/2019 de 05 de septiembre de 2019, el Consejo Nacional de Aviación Civil en sus ARTÍCULOS 1 y 3 resolvió:

**“ARTÍCULO 1.- TRANSFERIR** a LATAM AIRLINES ECUADOR S. A. los permisos de operación otorgados por el CNAC a la compañía AEROLANE, LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S. A., mediante Acuerdo Nro. 039/2018, que contiene el permiso de operación para prestar el servicio de transporte aéreo público, doméstico, regular de pasajeros, carga y correo; y, Acuerdo Nro. 035/2014 que contiene el permiso de operación para prestar el servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, por el cambio de razón social, a partir de la fecha de expedición del presente Acuerdo.”;

**ARTÍCULO 3.-** Disponer a la Dirección General de Aviación Civil que proceda con los trámites que son de su competencia.”;

**Que**, con fundamento en el artículo 120 del Código Aeronáutico y en los principios de consolidación, celeridad, pro administrado e informalismo establecidos en la Ley Orgánica de Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, transferir a LATAM AIRLINES ECUADOR S. A., todos los actos administrativos y técnicos emitidos por la Dirección General de Aviación Civil otorgados a AEROLANE, LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S. A., por cambio de razón social, a partir de la fecha de la expedición del Acuerdo No. 030/2019 de 5 de septiembre del 2019;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...).”;

**Que**, la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos en el Art. 3, establece como principios los siguientes:

**“1. Celeridad.-** Los trámites administrativos se gestionarán de la forma más eficiente y en el menor tiempo posible, sin afectar la calidad de su gestión. (...)

**2. Consolidación.-** Todas las entidades reguladas por esta Ley deberán propender a reunir la mayor actividad administrativa en la menor cantidad posible de actos. Además impulsarán la consolidación de trámites de naturaleza similar o complementaria en un solo proceso administrativo. (...)

**6. Pro-administrado e informalismo.-** En caso de duda, las normas serán interpretadas a favor de la o el administrado. Los derechos sustanciales de las o los administrados prevalecerán sobre los aspectos meramente formales, siempre y cuando estos puedan ser subsanados y no afecten

**Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0143-R**

**Quito, D.M., 18 de octubre de 2019**

*derechos de terceros o el interés público, según lo determinado en la Constitución de la República.  
(...)*

**11. Simplicidad.-** *Los trámites serán claros, sencillos, ágiles, racionales, pertinentes, útiles y de fácil entendimiento para los ciudadanos. Debe eliminarse toda complejidad innecesaria”;*

**Que,** el Código Aeronáutico codificado en el artículo 120, establece: “*La concesión y el permiso de operación no son susceptibles de negociación o de transferencia alguna sin autorización del Consejo Nacional de Aviación Civil o de la Dirección General de Aviación Civil, según sea el caso”;*

**Que,** en virtud del Decreto No. 728 de 29 de abril de 2019, se designa al señor Anyelo Patricio Acosta Arroyo como Director General de Aviación Civil;

En uso de la atribución establecida en los artículos 109 y 120 del Código Aeronáutico

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- TRANSFERIR** a LATAM AIRLINES ECUADOR S. A., todos los actos administrativos y técnicos emitidos por la Dirección General de Aviación Civil a favor de la compañía AEROLANE, LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S. A.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Las obligaciones que mantenga la compañía AEROLANE, LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S. A., las deberá asumir y cumplir la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S. A.

**ARTÍCULO TERCERO.-** De la ejecución y estricta observancia de esta Resolución, encárguese a los respectivos procesos Institucionales.

Comuníquese.- Dada en la Dirección General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano.

*Documento firmado electrónicamente*

Plto. Anyelo Patricio Acosta Arroyo  
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

msj/nm/gp